

Lcdo. Don Juan Miguel Kearney y Alvarez, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Caguas y su partido.

Cito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta oficial" de la Provincia al individuo Jesús Nava Rivera, apodo Chucho, natural y vecino de Juncos, edad 20 años, estado casado, profesión dependiente, hijo de Antonio y de Amalia, procesado por estafa y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agente de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado, que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Caguas á 30 de Marzo de 1899.—Juan Miguel Kearney.—El Secretario, F. Strazzara.

Don Manuel M. Ginorio y Alayón, Escribano del Juzgado de 1ª Instancia de San Francisco de esta Ciudad.

Certifico que en los autos sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don A. Rauschemplat, se ha dictado el auto siguiente:

"San Juan Puerto-Rico, Febrero veinte y tres de mil ochocientos noventa y nueve.—A lo principal del anterior escrito.—Resultando: que el comerciante de esta plaza Don A. Rauschemplat, fué declarado en estado de suspensión de pagos por auto de veinte y ocho de Noviembre del año último y convocados los acreedores á Junta general para tratar de las proposiciones de convenio tuvo efecto en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero último, aprobándose por unanimidad las proposiciones presentadas por el deudor de pagar íntegro todos los créditos mediante el plazo de tres años á contar desde la aprobación judicial del convenio.—Resultando: que publicado el acuerdo de la Junta en el "Periódico oficial" han transcurrido mas de ocho días sin que ningún acreedor se haya opuesto á la celebración del convenio.—Considerando: que todos los acreedores han sido citados personalmente y por el "Periódico oficial" y en el acto de la Junta se han observado las formalidades legales.—Considerando: que no habiéndose opuesto ningún acreedor al acuerdo de la Junta debe mandarse llevar á efecto según el artículo 1149 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Visto ese artículo y siguientes de la misma Ley, y los del Código de Comercio respectivo.—Se declara firme el acuerdo de la Junta de acreedores celebrado en treinta y uno de Enero último, mandando se lleve á efecto el convenio y declarando que los interesados deben estar y pasar por él.—Y notificado que sea este auto á los acreedores, archívese el expediente devolviéndose á sus presentantes los títulos entregados en la Junta, dejándose constancia en autos y poniendo en cada uno de ellos la nota que se pide.—Lo manda y firma S. S., doy fé.—Jesús M. Rossy.—Ante mí, Manuel M. Ginorio."

Y para la notificación por el "Periódico oficial", de los interesados, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente cumpliendo lo mandado en San Juan de Puerto-Rico á 27 de Marzo de 1899.—Manuel M. Ginorio.

Don Pedro Bayonet Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de esta Ciudad.

Certifico: que en los autos de jurisdicción voluntaria promovidos por Don Francisco Muñoz Colón, sobre dominio de dos fincas rústicas se ha librado con esta fecha el edicto siguiente: "Don Juan Miguel Kearney, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido judicial, hago saber: que habiendo acudido á este Juzgado Don Francisco Muñoz Colón, vecino del término municipal de Hato-grande con domicilio y residencia en el barrio del Espino, casado, mayor de edad y propietario, utilizando el medio superior que acuerda el artículo 395 de la vigente Ley hipotecaria y dentro de las condiciones del artículo 441 del Reglamento para su ejecución, tratando de justificar el dominio pleno de dos predios rústicos sin nombres conocidos, ubicados ambos en dicho término municipal, el primero en el barrio del Espino y compuesto de ciento veinte cuerdas cincuenta céntimos de otra, equivalentes á cuarenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas y trece centiáreas; colindantes por el Norte con terrenos de Don Juan Pío Gonzalez y de Don José Antonio Silva; por el Sur con los de Don Ramón Iglesias y de María Jesús Rodriguez; por el Este con los de Irene Morales y más de Don José Antonio Silva y por el Oeste con los de Cayetano Figueroa y de Ramón Montañez; y el segundo, situado en el barrio de Quebrada-arenas, del término citado, compuesto de treinta y siete cuerdas que equivalen á catorce hectáreas, treinta y siete áreas, veinte y cuatro centiáreas; colinda por el Norte con terrenos de Gregorio Montañez; por el Sur con los de la sucesión de Antonio Quintana, compuesta de los menores Alfonso y Aurelio Quintana, representados por Don Isidro Visens; por el Este con los de Hilario Montañez y de Felipe Rodriguez y por el Oeste con más terreaos del promoviente, destinados ambos predios á pastos y malezas, los cuales han o por compra y remate en la forma si-

guiente: "Prédio del barrio del Espino." Seis cuerdas cincuenta céntimos de otra por compra á Juan Diaz; veinte y nueve cuerdas á María Nieves Gonzalez; quince á Ramón Montañez y once á Felipe Rodriguez Rodriguez, hacen tres años; treinta y cinco por remate ante la Alcaldía de aquel pueblo, embargadas á la sucesión de Escolástica Figueroa y veinte y cuatro por remate embargadas á José María Montañez, hacen cuatro años. "Prédio del barrio de Quebrada-arenas." Quince cuerdas por remate ante la Alcaldía de aquel pueblo á Santiago Oquendo; siete por compra á Encarnación Gonzalez; seis por compra á Don Isidro Visens; cinco por compra á Gregorio Gomez y cuatro á Zoila Santa, hacen diez años; he dispuesto por providencia de esta misma fecha de conformidad con lo dictaminado por el Representante del Ministerio Fiscal, admitir con lugar la información propuesta y dentro de las condiciones especiales de la Ley hipotecaria y su Reglamento, y que se anuncie por medio de edictos que se fijarán en parages públicos y se insertarán por tres veces en la "Gaceta oficial" de la Provincia, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan los que se crean con derecho á oponerse á dicha justificación ya proceda directamente ó de sus causahabientes.—Dado en Caguas á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Miguel Kearney.—El Escribano, Pedro Bayonet.

Y para su publicación en el "Periódico oficial" en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Caguas á 23 de Marzo de 1899.—Pedro Bayonet.—Vº Bº, Kearney. 3—1

Escribanía de actuaciones de Don José Inés Gomez, á cargo de Don Adolfo Zeno Costa.

En el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don José Gonzalez Cabezas; el Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Villa y su partido Don Ricardo La Costa é Izquierdo, por auto de quince del actual, se ha servido aprobar el convenio celebrado por el deudor y los acreedores en Junta general celebrada en veinte y ocho de Febrero último, consistiendo aquél en que el deudor pagará sus deudas en seis semestres ó sea la sexta parte en cada uno, que empezarán á correr al día siguiente de ser firme ese auto de aprobación, obligándose en el mismo tanto á los acreedores como al deudor á estar y pasar por ese convenio.

Y para su publicación en la "Gaceta oficial", libro el presente en Arecibo á 23 de Marzo de 1899.—Adolfo Zeno. 3—3

AYUNTAMIENTO DE MAYAGÜEZ.

PRESIDENCIA.

En observancia de lo dispuesto por la Secretaría de Estado y bajo la base del censo de almas de 31 de Diciembre de 1897, quedó hecha por el Concejo en sesión de ayer, la nueva división de este término municipal, comprendiendo la anexada jurisdicción de Hormigueros, en la forma siguiente:

Distritos	Colegios	Barrios	Habitantes de los	
			barrios	distritos
1er. Distrito Salud y Hormigueros ..	1er Colegio	Salud.....	2168	7546
		Malezas.....	437	
		Guajb? de Mayz	845	
		Rio-hondo	825	
2º idem....	2º idem....	Pueblo	437	7546
		Hormigueros ..	508	
		Guajb? Hmgs..	803	
		Lavadero	663	
		Jaguilita	470	
3º Distrito Río.....	Un Colegio	Benavento	390	7696
		Río.....	1089	
		Sabanetas	1321	
		Magz.-arriba ..	2239	
		Rosario	857	
4º Distrito Candelaria ..	Idem	Limón.....	1267	7319
		Montoso	923	
		Cárcel.....	5574	
		Bateyes.....	734	
5º Distrito Marina	Idem	Quemado	739	7746
		Juan Alonso..	629	
		Candelaria	2439	
		Río P. abajo ..	1096	
5º Distrito Marina	Idem	Leguisamo....	1293	7746
		Río P. arriba ..	840	
		Miradero.....	1204	
		Naranales.....	447	
5º Distrito Marina	Idem	Marina Mrdnal.	1879	7746
		Marinal Sptnal.	2282	
		Sabalos	1799	
5º Distrito Marina	Idem	Qda.-grande ..	1016	7746
		Algarrobo	770	

Total de habitantes..... 37983

Asciende á treinta el número de Concejales correspondiente á Mayagüez según la escala contenida en el artículo 35 de la Ley de 24 de Mayo de 1878.

Se publica en cumplimiento del artículo 40 de la vigente Ley municipal, para que puedan hacerse dentro de 30 días las reclamaciones respectivas.

Mayagüez, 9 de Marzo de 1899.—D. García Laurent.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Municipal de San Juan Puerto-Rico

PRESIDENCIA.

Verificada la subasta de carne de ganado vacuno, resultó, que los días del 10 al 16 del próximo mes, se exhibirá dicho artículo al precio de 26 centavos el kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto-Rico, 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, L. Sanchez Morales.

Deseando la Corporación municipal de esta Ciudad simplificar los procedimientos para el cobro del impuesto de consumo que tiene establecido sobre cigarrillos y tabaco ha acordado las siguientes reglas:

1ª Los derechos de consumo sobre cigarrillos se cobrarán al tipo dispuesto de ochenta centavos por kilo.

2ª Como comprobación del pago del impuesto, cada cajetilla llevará un sello ó estampilla, que entregará la Administración de consumo al hacer efectivos los Derechos. Estas estampillas no representarán el valor que llevan impreso, pues se ha acordado que subsistan solo como señal de haber abonado los derechos de consumo.

3ª Al hacer la primera entrega de estampillas cuidará la Administración de no proveer á los que las soliciten sino del número preciso que necesitan para sus existencias actuales, para lo cual se practicarán todas las operaciones necesarias durante los días que quedan del mes de Marzo.

4ª Desde el 1º de Abril se decomisarán las cajetillas de cigarrillos que se encuentren sin estampilla considerándolas como prueba de fraude, el cual se castigará, además, con las penas establecidas para estos casos.

5ª Los derechos sobre tabacos se cobrarán con arreglo á la tarifa aprobada, sin usar para este objeto las estampillas.

Lo que se publica para conocimiento general. San Juan, 27 de Marzo de 1899.—Luis Sanchez Morales, Alcalde municipal.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mayagüez.

El día 14 de Abril próximo á las dos de la tarde, tendrá efecto en los Salones de esta Alcaldía, el remate para la venta en pública subasta de una casa ó finca urbana de la propiedad de Don Eusebio Bayrón, simi-alta, con la parte baja y los costados laterales de mampostería, el frente de la parte alta y el interior de maderas, con su balcón, cobijada de con zinc, todas sus dependencias, situada frente al Sud y en la calle del Sol, de esta Ciudad, número 24, de once metros cincuenta y cinco centímetros de frente y siete metros veinte y siete centímetros de fondo, con un martillo anexo que mide nueve metros setenta centímetros por los metros ochenta centímetros y con un portón de entrada agregado que consta de dos metros diez y seis centímetros de frente; edificada en solar que mide trece metros setenta y un centímetros de frente por diez metros cuarenta y ocho centímetros de fondo; siendo los linderos de dicha finca, en su conjunto, á la derecha Oeste, casa de Don José Perez y Don Antonio García; por la izquierda Este casa de Doña Cármen Carbonell; por la espalda ó sea Norte con otra de Don Francisco Pelegrí y Roger y por el Sud con la calle en que radica.

Dicha casa ha sido embargada á Don Eusebio Bayrón, en el expediente de apremio que se le sigue para el cobro de la cantidad que alenda á este Municipio por contribuciones correspondientes al año de 1897 á 1898 y tasada por los peritos nombrados en la suma de dos mil quinientos pesos de moneda provincial.

Siendo de advertir que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de la tasación, que serán por cuenta del rematista los gastos de titulación y escritura de venta, como tambien que no se han traído al expediente los títulos de propiedad que tenga Don Eusebio Bayrón sobre dicha casa, por lo cual deberán suplirse en la forma ordinaria.

Y lo hago público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; y advirtiéndole que Don José F. Puig es el depositario nombrado para la custodia y conservación de dicha finca urbana, quien podrá enseñarla á aquellos que la interesen.

Mayagüez, 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, D. García S. Laurent. 3—2

Ayuntamiento de la Ciudad de San German.

Por acuerdo de la Corporación se abre un concurso por el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", á fin de cubrir en pro-